



SENTENCIA (509)

H. Matamoros, Tamaulipas; doce (12) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019).

VISTOS para resolver los autos del expediente **00250/2019**, las **DILIGENCIAS** sobre **EXCUSA DEL EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD Y DESIGNACION DE TUTOR LEGÍTIMO**, promovidas por ***** , ***** y ***** , y;

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Por escrito recibido el seis de mayo de dos mil diecinueve, por la Oficialía de Partes de este Tribunal, se tuvo a ***** , ***** y ***** promoviendo **DILIGENCIAS** sobre **EXCUSA DEL EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD Y DESIGNACION DE TUTOR LEGÍTIMO.-** Fundándose para ello en los hechos contenido de su memorial de febrero de dos mil diecinueve, que consta agregado a los autos, mismo que por economía procesal se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertare.- Asimismo fundó su demanda en las disposiciones legales que estimó aplicables al caso y acompañó la documentación necesaria.

SEGUNDO.- Estando la promoción ajustada a derecho, este Tribunal por auto de **ocho de mayo de dos mil diecinueve**, tuvo admitiéndose la misma en cuanto a derecho procediera, se ordenó formar expediente y su registro en el Libro de Gobierno con el número correspondiente. Se señaló **día y hora hábil**, para la prueba testimonial y se ordenó dar vista al C. Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado a fin de que manifestara lo que a su Representación Social compete.- Consta de autos que el veintidós de mayo de dos mil diecinueve comparecieron ante la presencia judicial los promoventes ***** y ***** en cumplimiento al auto de radicación de fecha **ocho de mayo de dos mil diecinueve**, en la cual vienen a este Tribunal a **RATIFICAR** en todas y cada una de sus partes, el contenido y firma del escrito que fuera presentado el día seis de mayo de dos mil diecinueve, y acordado por auto del ocho de mayo de dos mil diecinueve mismo que obra en el presente expediente, reconociendo como suya la firma que aparece en la parte superior de su nombre, por ser puesta de su puño y letra, en el cual se les tiene promoviendo **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SOBRE EXCUSA DEL EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD QUE EJERCEN SOBRE EL MENOR ***** Y A SU VEZ REALIZANDO LA DESIGNACIÓN DE TUTOR LEGÍTIMO AL C. *******



“cuestión litigiosa entre partes determinadas.”. Asimismo establece el diverso numeral 905, del Ordenamiento Procesal en consulta: **“Se tramitarán en jurisdicción voluntaria: III.-Los demás actos que determinen las leyes”**.

TERCERO.- A fin de acreditar los hechos en que fundó su solicitud, la interesada ofreció de su intención las siguientes pruebas:

- DOCUMENTALES PÚBLICAS.- 1).-** Copias certificadas por el C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, de las constancias del expediente numero ***** relativo a las **Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial para acreditar el ejercicio de la patria potestad** del menor promovidos por ***** y ***** ***** ***** , en la que consta la sentencia dictada el ocho de abril de dos mil catorce, en la que se acreditó que los C.C. ***** y ***** ***** son quienes tienen el ejercicio de la patria potestad de su menor nieto ***** , en virtud de que los papás del menor ya murieron y su abuela materna no puede ejercer la patria potestad ya que por su avanzada edad les es imposible cuidar de dicho menor.- **2).-** Copia certificada del acta de nacimiento a nombre de ***** , inscrita en en libro **, acta **** , con registro el ***** , expedida por el Oficial Cuarto del Registro Civil de Matamoros, Tamaulipas, con fecha de nacimiento el siete de julio de dos mil siete, y siendo sus padres *****.- **3).-** Copia certificada del acta de nacimiento a nombre de ***** , inscrita en en libro ** acta **** , con registro el ***** , expedida por el Oficial Segundo del Registro Civil de Matamoros, Tamaulipas, con fecha de nacimiento el ***** , y siendo sus padres *****.- **4).-** Copia certificada del acta defunción a nombre de ***** inscrita en el libro * , acta **** , con registro el ***** expedida por el Oficial Cuarto del Registro Civil de Matamoros, Tamaulipas, con fecha de defunción el *****.- **5).-** Copia certificada del acta defunción a nombre de ***** inscrita en el libro * , acta ** , con registro el ***** , expedida por el Oficial Cuarto del Registro Civil de Matamoros, Tamaulipas, con fecha de defunción el ***** , documentales que se les otorga

valor probatorio al tenor de los artículos 325 fracción IV y 397 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

6).- **PRUEBA TESTIMONIAL.-** misma que tuvo verificativo el **veintiocho de mayo de dos mil diecinueve**, a cargo de las **CC. ******* quienes coincidieron en declarar *que conocen al promovente ***** y al menor ******, *que son hermanos y los padres del menor ya están finados, que el promovente ***** tiene conviviendo con el menor dos años y medio, que lo trata bien, que lo lleva a escuela, que solicita la tutela legítima por los estudios porque en la secundaria requieren de esa papelería y que esta en la posibilidad de brindarle un hogar y todo lo necesario para su subsistencia y educación, dando como razón de su dicho el primer de los testigos porque los conoce desde hace años y por eso le consta lo que ha declarado y el segundo testigo porque los conoce desde hace años y Luis es su cuñado, por eso le consta lo que ha declarado;* en virtud que coincidieron en lo esencial sin dudas ni reticencias, se les otorga valor probatorio al tenor del artículo 409 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

CUARTO.- Que dispone el artículo 866 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado: **“Se aplicaran las disposiciones de este título para todos los actos en que por disposiciones de la ley o por solicitud de los interesados se requiere la intervención del juez, sin que este promovida ni se promueva cuestión litigiosa entre partes determinadas.”** Asimismo establecen los diversos artículos 419 y 420 fracción I del Código Civil en Vigor para el Estado de Tamaulipas: **“La tutela implica la representación legal del sujeto a ella y tiene por objeto la guarda de la persona y bienes quienes no estando bajo patria potestad tiene incapacidad natural y legal, o solamente ésta... En la tutela se cuidarán preferentemente de la persona de los incapacitados. Su ejercicio queda sujeto en cuanto a la guarda y educación de los menores, a lo dispuesto en el artículo 382. Tiene incapacidad natural y legal. I.- Los menores de edad...”** Asimismo establece el diverso numeral 905, del Ordenamiento Procesal en consulta: **“Se tramitarán en jurisdicción voluntaria: III.- Los demás actos que determinen las leyes”.** Asimismo establece el diverso artículos los artículos 380, 381, 382, 383 párrafo primero, 386, 387, 388, 389, 390 Bis, 391, 422, 423, 448, 449, 450, 451, 452, y 453 del Código Civil en Vigor en el Estado que textualmente dicen. ”



*ARTÍCULO 380.- En la relación entre ascendientes y descendientes debe imperar el respeto y la consideración mutuos, cualquiera que sea su estado, edad y condición. ARTÍCULO 381.- Los menores de edad no emancipados estarán sujetos a la patria potestad mientras exista alguien a quien corresponda ejercerla. ARTÍCULO 382.- La patria potestad se ejerce sobre la persona y los bienes de los sujetos a ella. Su ejercicio tiene por objeto la protección integral del menor en sus aspectos físico, mental, moral y social, e implica el deber de su guarda y educación. La patria potestad puede restringirse por las autoridades civiles, penales y tutelares.- ARTÍCULO 383.- **La patria potestad sobre los hijos se ejerce por los padres. Cuando por cualquier circunstancia deje de ejercerla alguno de ellos, corresponderá su ejercicio al otro.- A falta de ambos padres o por cualquier otra circunstancia prevista en este ordenamiento, ejercerán la patria potestad sobre los menores, los ascendientes en segundo grado en el orden que determine el juez, tomando en cuenta las circunstancias del caso.**- ARTÍCULO 386.- En caso de separación de quienes ejercen la patria potestad, ambos deberán continuar con el cumplimiento de sus deberes y podrán convenir voluntariamente los términos de su ejercicio, particularmente en lo relativo a la guarda y custodia de los menores. En caso de desacuerdo, el juez resolverá lo conducente, atendiendo las particularidades del caso y el entorno académico, social y familiar de las niñas, niños y adolescentes, oyendo al Ministerio Público y respetando el derecho de los menores a emitir su opinión, bajo los parámetros internacionales y protocolos vigentes. En este último supuesto, con base en el interés superior de la infancia, el Juez privilegiará la custodia compartida, buscando que ambos progenitores asuman el pago de alimentación y conservando igualitariamente los derechos de vigilancia, de educación y de convivencia cuando los hijos estén bajo su cuidado y tomando en cuenta las modalidades previstas y señaladas en el convenio o la resolución judicial que al efecto emita el Juez. Por custodia compartida se entenderá que quienes ejercen la patria potestad de los hijos también gozan igualitariamente del derecho de que los hijos habiten en su domicilio, que convivan juntos los fines de semana, en los cumpleaños, los periodos vacacionales de semana santa, de verano y diciembre, incluida la posibilidad de viajar; asimismo, de la obligación de proporcionar pensión alimenticia, acudir a las juntas y festejos escolares y, en general el de infundir a los hijos valores positivos e instrucción de civildad que les*

permitan en cada etapa de su evolución, lograr un crecimiento y desarrollo físico, cognoscitivo, emocional y social plenos, dentro de un ambiente de bienestar familiar y social. En caso de que quienes detenten la patria potestad radiquen en ciudades distintas, se considerará viables para las convivencias los sistemas tecnológicos que permitan entablar la comunicación en tiempo real, pugnando por fomentar la cercanía y convivencia de los progenitores con los hijos sujetos a este régimen.- Cuando alguno de los que ejerzan la patria potestad impida al otro el ejercicio de los derechos inherentes a la patria potestad, el Juez podrá limitar, modificar o suspender el derecho a la custodia compartida.- El juez, atendiendo al interés superior del infante, con intervención del Ministerio Público y la opinión de los hijos, podrá modificar en cualquier tiempo las reglas de la guarda y custodia y de las convivencias familiares.

ARTÍCULO 387.- Los que ejercen la patria potestad, aun cuando no tengan la custodia, tienen el derecho de convivencia con sus descendientes, salvo que por su conducta o antecedentes exista peligro para éstos. En tratándose de infantes que se encuentren en período de lactancia o que por su corta edad y condiciones especiales requieran cuidados específicos, quedarán preferentemente al cuidado de la madre, salvo convenio en contrario y previa autorización del Juez. No podrá impedirse, sin justa causa, las relaciones personales y de convivencia entre el menor y sus parientes, salvo lo señalado en el párrafo anterior.- Sólo por mandato judicial podrá limitarse, suspenderse o perderse el derecho de convivencia, así como en los casos de suspensión o pérdida de la patria potestad, conforme a las modalidades que para su ejercicio se establezcan en el convenio o resolución judicial.- El Juez privilegiará la convivencia libre entre los progenitores y sólo en el supuesto de riesgo fundado de la integridad física, psicológica o emocional de los menores, determinará mediante resolución fundada y motivada, el régimen de convivencia supervisada o asistida, considerando un parámetro que no exceda de 3 horas diarias, salvo que mediante estudio psicológico se evidencie que el aumento de las tres horas diarias no incidirá negativamente en la salud emocional y psicológica de los hijos.- En caso de oposición, a petición de cualquiera de los progenitores, el Juez resolverá lo conducente en atención al interés superior del menor.-

ARTÍCULO 388.- Las obligaciones, facultades y restricciones establecidas para los tutores, se aplicarán al pariente que por cualquier circunstancia tenga la custodia de un menor. Quien conserva la patria potestad tendrá la



obligación de contribuir con el pariente que custodia al menor en todos sus deberes, conservando sus derechos de convivencia y vigilancia. La anterior custodia podrá terminar por decisión del pariente que la realiza, por quien o quienes ejercen la patria potestad o por resolución judicial.

ARTÍCULO 389.- En el caso del artículo anterior, los ascendientes a quienes corresponde la patria potestad convendrán entre ellos, si la ejercerán los de la línea paterna o los de la materna. Si no se pusieran de acuerdo decidirá el Juez, oyendo a los ascendientes y al menor si ha cumplido catorce años. La resolución del Juez debe dictarse atendiendo a lo que sea más conveniente a los intereses del menor. Si el abuelo o abuela por una de las líneas es viudo o casado en segundas nupcias y los dos abuelos por la otra línea viven juntos, puede el Juez confiar a éstos la patria potestad, pero puede también confiarla a aquél, si es más conveniente para los intereses del menor. Si la patria potestad se defiere por convenio o por resolución judicial a los abuelos por una línea, a falta o impedimento de éstos corresponderá ejercerla a los abuelos por la otra línea.-

ARTÍCULO 390.- Para que quien esté sujeto a patria potestad pueda dejar la casa de los que la ejercen, requiere permiso de ellos o autorización del Juez competente.-

ARTÍCULO 390 bis.- A las personas que tienen al menor bajo su patria potestad o custodia incumbe la obligación de educarlo convenientemente y de acuerdo a las leyes.- Cuando llegue a conocimiento de cualquier autoridad administrativa que dichas personas no cumplen con la obligación referida, lo avisarán al Ministerio Público para que promueva lo que corresponda.

ARTÍCULO 391.- Para los efectos del artículo anterior, quienes ejerzan la patria potestad o tengan menores bajo su custodia, tienen la facultad de corregirlos y la obligación de observar una conducta que sirva a éstos de buen ejemplo.- La facultad de corregir no implica infligir al menor actos de fuerza que atenten contra su integridad física o psíquica en los términos de lo dispuesto por el artículo 298 ter de este Código.

ARTÍCULO 418.- *La patria potestad no es renunciable pero aquellos a quienes corresponda ejercerla pueden excusarse cuando por su mal estado habitual de salud no puedan atender debidamente a su desempeño.*

ARTÍCULO 421.- *Los menores de edad emancipados tienen incapacidad en los casos especiales previstos por la ley.*

ARTÍCULO 422.- *La tutela es un cargo de interés público del que nadie puede eximirse, sino por causa legítima.*

ARTÍCULO 423.- *El que rehusare sin causa legal a desempeñar el cargo de tutor, es responsable de los daños y perjuicios que de su negativa*

resulten al incapacitado. **ARTÍCULO 448.-** *Ha lugar a la tutela legítima de los menores cuando no hay quien ejerza sobre ellos la patria potestad ni tutor testamentario.* **ARTÍCULO 449.-** La tutela legítima corresponde: **I.-** A los hermanos, prefiriéndose a los que lo sean por ambas líneas, y **II.-** Por falta o incapacidad de los hermanos a los demás parientes colaterales dentro del cuarto grado, inclusive. **ARTÍCULO 450.-** Si hubiere varios parientes del mismo grado, el Juez elegirá entre ellos al que le parezca más apto para el cargo, pero si el menor hubiera cumplido catorce años, él hará la elección. **ARTÍCULO 451.-** La falta temporal del tutor legítimo se suplirá acatando el orden establecido en los dos artículo anteriores **ARTÍCULO 452.-** La tutela legítima de las personas comprendidas en las fracciones II, III y IV del artículo 420, corresponde: **I.-** Al marido respecto de su esposa, y a ésta en cuanto a aquél; **II.-** A los hijos mayores de edad respecto de su padre o madre viudos. Cuando haya más de un hijo, será preferido el que viva en compañía del padre o de la madre incapacitados; y si varios estuvieren en el mismo caso, el Juez elegirá el que le parezca más apto; **III.-** Al padre o a la madre, según convenga, respecto de sus hijos solteros, viudos o divorciados, que no tengan descendencia. A falta de acuerdo, el Juez resolverá a quien de los dos corresponderá la tutela, según las circunstancias; **IV.-** Sucesivamente, a los abuelos, hermanos o demás parientes colaterales del incapacitado, dentro del cuarto grado; si faltaren las personas señaladas en las fracciones anteriores. En este caso se observará lo dispuesto en el artículo 450. **ARTÍCULO 453.-** Por ministerio de ley la tutela de los expósitos y abandonados se ejercerá por la persona que los haya acogido, quien tendrá las facultades, restricciones y deberes establecidos para los demás tutores. Se considera expósito al menor que es colocado en una situación de desamparo, por quienes conforme a la ley estén obligados a su custodia, protección y cuidado y no pueda determinarse su origen. Cuando la situación de desamparo se refiera a un menor cuyo origen se conoce, se considerará abandonado.”

Así mismo los artículos 1°, 2, 3, 7, 8. 12, 13, 20, 21, 29, 43, 44, 47, 48, 49, 56, 57 fracción I, V y 71 de la Ley de los Derechos de Niñas. Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas.”

En la especie los **C.C. ***** y ******* en su calidad de abuelos paternos acude a este Órgano Jurisdiccional a excusarse del ejercicio de la patria potestad que ejercen respecto de su nieto el menor ***** por los motivos salud y su edad avanzada no pueden continuar ejerciendo la patria potestad, y proponen al C. *****



***** ***** le sea nombrado tutor legítimo, quien tiene la calidad de hermano por línea materna del menor quien siempre ha convivido con él, ofreciendo los medios de prueba enunciados en el considerando que antecede; por lo que del estudio del material probatorio se desprende de las documentales públicas consistente en las copias certificadas por el C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, de las constancias del expediente numero ***** relativo a las **Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial para acreditar el ejercicio de la patria potestad** del menor ***** promovidos por ***** y ***** y ***** se demostró que se dictó sentencia el ocho de abril de dos mil catorce, en la cual se acreditó que los C.C. ***** y ***** son quienes tienen el ejercicio de la patria potestad de su menor nieto ***** , en virtud de que su padres se encuentra finados, lo que se justifica con las actas de defunción ***** a nombre de los señores ***** y ***** expedida por el Oficial Cuarto del Registro Civil de Matamoros, Tamaulipas, **por otro lado**, se advierte del acta de nacimiento del menor ***** y ***** (mayor de edad), que son hermanos, por ser su madre ***** y tomando en consideración que los abuelos paternos del menor los señores ***** y ***** han comparecido ante este Tribunal a excusarse de ejercicio de la patria potestad del menor por motivos salud y su edad avanzada no pueden continuar ejerciendo la patria potestad, pues actualmente cuentan con 83 y 81 años de edad, respectivamente, quienes comparecieron ante la presencia judicial a ratificar su escrito inicial de demanda de fecha seis de mayo de dos mil diecinueve, lo cual este juzgador considera procedente de conformidad a lo que establece el artículo **418** del Código Civil en Vigor en el Estado de Tamaulipas, que a la letra dice: **“La patria potestad no es renunciable pero aquellos a quienes corresponda ejercerla pueden excusarse cuando por su mal estado habitual de salud no puedan atender debidamente a su desempeño.”** asimismo proponen al C. ***** a fin que sea la persona que se le designe como tutor legítimo con la finalidad de representar al menor, de conformidad a lo que establece los artículos 419 y 422 de la Ley Sustantiva Civil que dispone que la tutela implica la representación legal del sujeto a ella, y tiene por objeto la guarda de la persona y bienes de quienes no estando bajo patria potestad tienen incapacidad natural y legal,

o solamente ésta, además dicho cargo es de interés público del que nadie puede eximirse, sino por causa legítima, y tomándose en consideración que compareció a juicio el C. ***** manifestado su conformidad en desempeñar el cargo de tutor legítimo quien tiene la calidad de hermano del menor ***** , ya que dicho nombramiento implica el cuidado y la guarda de su persona como de sus bienes y el de representarlo legalmente, manifestando que se encuentra en condiciones de brindarle los cuidados que requiere y un hogar, así como todo lo necesario para su subsistencia, además que tiene la calidad de hermano del menor, lo que es procedente en atención a lo que dispone los artículos 448 y 449 fracción I del Código citado que a la letra dice: *“Ha lugar a la tutela legítima de los menores cuando no hay quien ejerza sobre ellos la patria potestad ni tutor testamentario. La tutela legítima corresponde: I.- A los hermanos, prefiriéndose a los que lo sean por ambas líneas,”* y en razón de que se encuentra demostrado que ***** ***** conviven y se hace cargo de las necesidades del menor, con la prueba testimonial a cargo de los testigos **CC.** ***** quienes coincidieron en informar *que conocen al promovente ***** y al menor ***** , que son hermanos y los padres del menor ya están finados, que el promovente ***** tiene conviviendo con el menor dos años y medio, que lo trata bien, que lo lleva a escuela, que solicita la tutela legítima por los estudios porque en la secundaria requieren de esa papelería y que esta en la posibilidad de brindarle un hogar y todo lo necesario para su subsistencia y educación* y aunado que en el interés superior de los menores fue entrevistado el menor ***** , mediante audiencia de fecha **doce de julio de dos mil diecinueve**, por ser un derecho y atribución que la ley confiere a los menores de edad para que en el juicio donde se vayan a tomar decisiones relacionadas con sus intereses, externen su opinión y el Juez conozca su sentir, lo anterior con fundamento en los artículos 12 de la Convención Sobre los Derechos de los Niños; 5º, fracción II, inciso f), de la Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños en el Estado de Tamaulipas, manifestando el menor lo siguiente: *“ que tiene doce años de edad y su pasatiempo favorito es dibujar, manifiesta que vive con su hermano Luis Garza y su cuñada Mónica González y que se siente agusto viviendo con ellos.”* es decir actualmente el C. ***** en su calidad de hermano es la persona que se encarga de ejercer la guarda y custodia **del**



citado menor, y en razón de que el C. Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado no tuvo objeción en el presente trámite, es por lo que este juzgador declara la procedencia de las presentes diligencias, por lo que se declara que los abuelos paternos ***** y ***** se excusan del ejercicio de la patria potestad que ejercen respecto de su nieto el menor ***** por motivos de salud y su edad avanzada ya no pueden atender debidamente su desempeño, y toda vez que se encuentra demostrado que el C. ***** es quién se encarga de la **guarda y custodia** de su hermano el menor ***** , es por lo que en consecuencia se designa como **TUTOR LEGÍTIMO** del citado menor a su hermano ***** haciéndole saber la designación, a quién se les tendrá como tal previa aceptación y protesta del cargo conferido ante la presencia judicial, lo que implica el deber de su cuidado, guarda y educación de dicho menor.

Finalmente expídase a los promoventes copia debidamente certificada de la presente resolución y su aceptación ante la presencia judicial, para los efectos legales a que hubiere lugar, previo pago de los derechos correspondientes.

NOTIFIQUESE A LOS PROMOVENTES, que de conformidad con el Acuerdo **40/2018** del Consejo de la Judicatura de fecha **doce de diciembre de dos mil dieciocho**, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibido de que en caso de no hacerlo, dicho documentos serán destruidos junto con el expediente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 fracción III, 109, 115 y 118 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO:- HAN PROCEDIDO LAS PRESENTES DILIGENCIAS sobre EXCUSA DEL EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD Y DESIGNACION DE TUTOR LEGÍTIMO promovidas por ***** y *****

SEGUNDO:- En consecuencia, se declara que los abuelos paternos ***** y ***** se excusan del ejercicio de la patria potestad que ejercen respecto de su nieto el menor ***** por motivos de salud y su edad avanzada ya que no pueden atender debidamente su desempeño, y toda vez que se encuentra demostrado que el C. ***** es quién se encarga de

la **guarda y custodia** de su hermano el menor ***** ,
es por lo que en consecuencia se designa como **TUTOR LEGÍTIMO** del
citado menor a su hermano ***** haciendo saber la
designación, a quién se les tendrá como tal previa aceptación y protesta
del cargo conferido ante la presencia judicial, lo que implica el deber de su
cuidado, guarda y educación de dicho menor.

TERCERO:- Expedirse a los promoventes copia debidamente
certificada de la presente resolución y su aceptación del cargo, para los
efectos legales a que hubiere lugar, previo pago de los derechos
correspondientes.

CUARTO:- NOTIFIQUESE A LOS PROMOVENTES, que de
conformidad con el Acuerdo **40/2018** del Consejo de la Judicatura de
fecha **doce de diciembre de dos mil dieciocho**, una vez concluido el
presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los
documentos exhibidos, apercibido de que en caso de no hacerlo, dicho
documentos serán destruidos junto con el expediente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Así lo resuelve y firma el
Ciudadano Licenciado **CARLOS GERARDO PÉREZ GÓMEZ**, Juez
Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial en
el Estado, actuando con la Licenciada **DALIA IVET SÁENZ SALDAÑA**,
Secretaria de Acuerdos que autoriza y **DA FE**.

Lic. Carlos Gerardo Pérez Gómez
Juez Primero de Primera Instancia Familiar
del Cuarto Distrito Judicial del Estado.

Lic. Dalia Ivet Sáenz Saldaña.
Secretaria de Acuerdos.

Enseguida se publicó la presente resolución en la lista de acuerdos
de este día. Conste.

L' CGPG/L' DISS/L' Letty Troncoso *

El Licenciado(a) MARTHA LETICIA TRONCOSO CORDERO,
Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO PRIMERO
FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO, hago constar y certifico que
este documento corresponde a una versión pública de la
resolución (509) dictada el (JUEVES, 12 DE SEPTIEMBRE DE
2019) por el JUEZ, constante de (13) fojas útiles. Versión
pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, los datos de las actas del estado civil de las personas, audiencia entrevista menor y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Décima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 10 de octubre de 2019.